

Bogotá, D.C.,

REFERENCIA:

No. del Radicado	1-2023-016748
Fecha de Radicado	11 de mayo de 2023
Nº de Radicación CTCP	2023-0270
Tema	Revisor fiscal y firma de actas

CONSULTA (TEXTUAL)

“(...)

El pasado 11 de marzo de 2023 se celebró la asamblea ordinaria de copropietarios en un conjunto residencial de la ciudad de Bogotá, en donde salí reelegido como Revisor Fiscal. Es un Conjunto en donde las diferencias de opiniones son bastante marcadas tanto en las asambleas como en las reuniones de consejo. Para esa reunión se nombró un presidente y dos (2) secretarías, la administradora y una consejera.

Quien presidió la asamblea también fue nombrado miembro del consejo (Sr. Pérez) y en las reuniones de esa corporación, se ha presentado bastantes discrepancias con la administración y entre ellos mismos. En la reunión de Consejo del 24 de abril, el Sr. Pérez manifestó que para firmar el acta debía incluirse algunas intervenciones que no estaban dentro del texto que le había remitido la Administradora. El señor Pérez se retiró antes de terminar la reunión, molesto por varios temas que se discutían.

En esa reunión, el consejo le solicitó a la administradora que incluyera en el acta lo que solicitaba el Sr. Perez, que lo contactara al día siguiente y que, si él no accedía a firmar, tres consejeros se ofrecieron (comité) para persuadirlo. La representación legal ya se había vencido hacia 10 días y se requería para varios trámites legales, como firmas de contratos, etc. En esa misma reunión me preguntaron “si él no firmaba qué se puede hacer”, a lo que les contesté, que yo la podía firmar como Revisor Fiscal. Se dieron 2 días de plazo para surtir el procedimiento planteado.

El 26 de abril, por correo electrónico, invité al Sr. Pérez y administradora, a que incluyeran los ajustes que consideraban pertinentes al acta, con copia a los demás miembros del comité. El 28 de abril le escribí al presidente del consejo, para que me confirmara si ya se había obtenido la firma; correo con copia a las dos secretarías.

El 2 de mayo, envié un nuevo correo, esta vez copiando a los 14 miembros del consejo y administración, invitando al Sr. Perez y secretarías para que hagan los ajustes al acta y la firmen. Hago lo mismo el 3 de mayo. De todos mis mensajes, no obtuve respuesta alguna, ni de algún miembro del consejo de administración ni del Sr. Pérez.

El 4 de mayo, solicité por email, a las señoras secretarías que me remitan el acta con los textos que el Sr. Pérez solicitaba que se incluyeran, en un formato especial para yo saber cuáles eran los ajustes. Junto con el audio de la asamblea, que también me fue remitido, hago validación que el texto tuviera el mismo contexto.

En vista que el Sr. Pérez aún no había firmado el documento, el 9 de mayo procedo a firmar el acta y a remitir un comunicado a todos los copropietarios, informando que después de 38 días hábiles de haberse realizado la reunión,

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

yo la había firmado para no generar más demoras en el trámite de obtener la representación legal y no perjudicar al conjunto en aspectos legales por su carencia. Horas después de que se remitió el comunicado a la comunidad el Sr. Perez pasó a la administración a firmar el acta.

Agradezco sus conceptos a las siguientes preguntas

1. ¿En el contexto antes dado, era procedente que yo firmara el acta a la luz del artículo 431 del Decreto 410 de 1971 (código de comercio)?
2. ¿Hubo alguna extralimitación en mis funciones?
3. ¿Debo subsanar algo en pro del beneficio de la comunidad que me nombró revisor fiscal?
4. ¿Cuál de las dos actas es válida, la firmada por mi o la firmada por el Sr. Perez?
5. ¿Es viable que el revisor fiscal firme actas de consejo, cuando asiste a las reuniones y el presidente y/o secretario no firman?
(...)”

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Ante todo, es necesario fundamentar que, en ausencia de norma explícita, como se establece en el artículo 15 de la Ley 1314 de 2009, se remitirá para lo pertinente al Código de Comercio, dentro del cual se le establece la función de firmar al Revisor Fiscal las actas de la asamblea en los términos del artículo 431. Veamos:

“Artículo 15. Aplicación extensiva. Cuando al aplicar el régimen legal propio de una persona jurídica no comerciante se advierta que él no contempla normas en materia de contabilidad, estados financieros, control interno, administradores, rendición de cuentas, informes a los máximos órganos sociales, revisoría fiscal, auditoría, o cuando como consecuencia de una normatividad incompleta se adviertan vacíos legales en dicho régimen, se aplicarán en forma supletiva las disposiciones para las sociedades comerciales previstas en el Código de Comercio y en las demás normas que modifican y adicionan a este”.

*“Artículo 431. Lo ocurrido en las reuniones de la asamblea se hará constar en el libro de actas. Estas se firmarán por el presidente de la asamblea y su secretario o, en su defecto, por el revisor fiscal.
(...)”*

Luego con base en la normativa relacionada correspondería, solamente en caso de no ser las actas firmadas por el presidente y el secretario, firmarlas al revisor fiscal, en el entendido que establece la norma, para lo cual debió estar presente en la asamblea, pues de lo contrario no podría dar fe de su contenido, y así debería, en criterio de este Consejo, manifestarlo al firmarlas, que lo hacía solamente para dar cumplimiento a la Ley, en los términos de las normas citadas.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

**CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA**

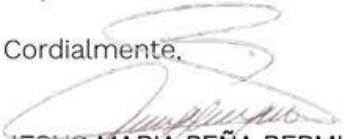
Si estuvo en la asamblea, como se concluye, la norma no le impide que deje las constancias para su firma que considere necesarias, toda vez que, al firmarlas, está como se desprende del artículo 431 mencionado, reemplazando las dos firmas exigidas y que ambas o una de ellas no ha sido cumplida.

Es muy importante tener en cuenta que le corresponde al Revisor Fiscal, conforme al artículo 9 de la Ley 43 de 1990 elaborar los documentos soporte de su certificación o firma de las actas, toda vez que ésta se expide en los términos del artículo 10 de la citada Ley 43 de 1990, para lo cual debe considerar también lo establecido en los artículos 69 y 70 de dicha norma.

En cuanto a la validez de las dos actas firmadas, no se entiende la duda, toda vez que la firma se hace sobre el acta sentada en el libro respectivo (Art.47 de la Ley 675 de 2001) y por tanto no podría haber dos actas, sino una, pues la otra, en nuestro concepto, sería copia de la firmada la cual debe estar lista y suscrita dentro de los 20 días hábiles siguientes a la reunión, como lo indica la norma.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



JESUS MARIA PEÑA BERMUDEZ
Consejero - CTCP

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona/Jesús María Peña Bermúdez
Consejero Ponente: Jesús María Peña Bermúdez
Revisó y aprobó: Carlos Augusto Molano R. / Jimmy Bolaño T. / Jairo Enrique Cervera R. / Jesús María Peña B.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20